

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

David, 6 de enero de 2021
Nota DRCH-034-01-2021

Ingeniero
DOMILUIS DOMINGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente- Panamá
E. S. D.

Ing. Domínguez:

En atención a MEMORANDO DEIA-038-2020, remitimos Resolución original **DEIA-IA-082-2020 debidamente notificada**, correspondiente a Estudio de Impacto Ambiental **FINCA AGROTURISTICA: AGRO-ECO BARU (CONSTRUCCION DE DOS VIVIENDAS FAMILIARES)**.

Atentamente,


LICDA. KRISLLY QUINTERO
Directora Regional
MiAmbiente-CHIRIQUI

KQ/NR/ao.

c.c. Archivo



David, Vía Red Gray
Provincia de Chiriquí
Tel.: (507) 500-0922

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DÉIA-IA- 082.2020
De 23 de Diciembre de 2020.

Que resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**FINCA AGROTURISTICA: AGRO-ECO BARÚ (CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS FAMILIARES)**”, promovido por **FINCA NC, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **FINCA NC, S.A.**, sociedad constituida, inscrita a folio No. 764242 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal, es el señor **ROBERT CHARLES MC CLURE**, varón, estadounidense, mayor de edad, portador del carné de residente permanente No. E-8-168784, propone llevar a cabo el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**FINCA AGROTURISTICA: AGRO-ECO BARÚ (CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS FAMILIARES)**”, a ser desarrollado en el corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí;

Que en virtud de lo anterior, el día diecisiete (17) de diciembre de 2019, el señor **STEPHEN DAVID KACZOR**, actuando como apoderado de la sociedad **FINCA NC, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado: “**FINCA AGROTURISTICA: AGRO-ECO BARÚ (CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS FAMILIARES)**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores ambientales: **MARÍA AMELIA LANDAU, ERICK RODRÍGUEZ y DIANA TROETSCH**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-076-01, IRC-003-008 e IRC-042-2019**, respectivamente (fs. 1-11);

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de dos (2) edificaciones; la primera, una residencia para los dueños de la propiedad (denominada Casa Verde), la cual constará de 219.55 m², distribuidos de la siguiente manera: sala, comedor, cocina, dos (2) recámaras, dos (2) sanitarios, lavandería, una terraza, tres (3) pequeños portales y un gimnasio personal, para uso de los propietarios de la finca. La segunda edificación (denominada Casa de Visitas), una residencia para visitas con 93.56 m², que contará con un portal, sala-comedor-cocina, recámara, servicio sanitario, lavandería, vestidor, despensa y terraza;

Que el proyecto se desarrollará sobre la finca No. 351565, con un resto libre de 1 ha +7221 m² + 4 dm² (Registro de propietario visible a foja 6 del expediente administrativo), localizada en los límites del Parque Nacional Volcán Barú (Viabilidad Ambiental visible a fojas 231 a 233 del EsIA) en el corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

CASA VERDE		
Área: 219.55 m²		
No.	Este	Norte
1	336071.05	972551.29
2	336062.73	972557.2

3	336058.24	972562.31
4	336052.88	972564.53
5	336045.76	972549.94
6	336052.04	972547.34
7	336059.86	972543.99
8	336064.11	972542.23

CASA DE VISITAS		
Área: 93.56 m ²		
No.	Norte	Este
1	336036.81	972509.16
2	336030.89	972512.72
3	336028.21	972511.65
4	336024.75	972505.91
5	336025.66	972503.25
6	336031.24	972499.91

TANQUES SÉPTICOS		
No.	Este	Norte
1	336048	972498
2	336023	972515

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental el veintiséis (26) de diciembre de 2019, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, el cual es admitido mediante **PROVEIDO DEIA 126-2612-2019**, del veintiséis (26) de diciembre de 2019 (fs. 12-17);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección Forestal (DIFOR), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) y Dirección de Información Ambiental (DIAM), mediante **MEMORANDO-DEEIA-1006-3012-2019** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Cultura (MiCultura), Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), Sistema Nacional de Protección (SINAPROC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0759-3012-2019** (fs. 18-30);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0013-2020**, recibido el trece (13) de enero de 2020, **DIAM**, informa que: *“El proyecto está dentro de los límites del SINAP, específicamente dentro del Parque Nacional Volcán Barú. La zonificación correspondiente al área del proyecto es Zona de Uso Intensivo. El polígono del proyecto tiene una superficie de 1 ha +7,493.03 m² y dentro del mismo, los polígonos de prospección arqueológica tienen un área de 270.5 m². La longitud del canal es de 53.35 m. De acuerdo al mapa de Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra 2012, el proyecto se encuentra dentro de la categoría de bosque latifoliado mixto secundario (89.2%)*,

café (9%), otro cultivo anual (1.7%). Los polígonos de prospección arqueológica están 100% dentro de la categoría de bosque latifoliado mixto secundario" (fs. 31-33);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-0006-2020**, recibido el trece (13) de enero de 2020, **DAPB**, informa que: "En caso de ser aprobado el EsIA en mención, previo al inicio de obras, deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado [...]; En el cuadro 22.0 de Especies identificadas en el inventario forestal y 23.0 Clases Diámetricas de las especies evaluadas, los nombre científicos de dichas especies arbóreas no están escritos correctamente y están ubicado en familias que no corresponden a esas especies, se sugiere realizar la corrección por un biólogo botánico idóneo, para una mejor revisión técnica del documento. El documento de EsIA menciona la presencia de la especie conocida como Cedro (Cedrela tonduzzi) de la familia Meliaceae, la cual es una especie poco común en Panamá y está ubicada en el apéndice II de CITES (Convenio Internacional del Tráfico de Especies de Fauna y Flora Amenazada) y la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza), la ubica en el estatus de LC (Preocupación menor), sugerimos evitar la tala innecesaria de esta especie. En el punto 7.2 Características de la Fauna, sección de Mamíferos y sección de Reptiles y Anfibios se sugiere detallar la información de estos diferentes grupos en cuadros o tablas en cuanto a las especies avistadas y/o registradas para el lugar" (fs. 34-36);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-016-2020**, recibido el quince (15) de enero de 2020, **DIFOR**, informa que se deberá proceder con una inspección in situ, por la Dirección Regional con competencia, para validar la información plasmada en el EsIA, además de señalar que el promotor deberá cumplir con lo señalado por la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003 (fs. 37 39);

Que mediante nota **004-UAS**, recibida el quince (15) de enero de 2020, **MINSA**, remite observaciones sobre la evaluación del EsIA, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante las fases de desarrollo del proyecto (fs. 40-43);

Que mediante nota **nº-037-2020 DNPH/MiCultura**, recibida el veinte (20) de enero de 2020, **MiCultura**, remite observaciones técnicas en cuanto al EsIA, informa que se considera viable el estudio arqueológico, al cual recomiendan como medida de cautela el monitoreo de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico (fj. 44);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0054-2201-2020** del veintidós (22) de enero de 2020, **DEIA**, solicita a **DIAM**, la verificación y corrección del **MEMORANDO-DIAM-0013-2020**, ya que el mismo señala que el proyecto se encuentra dentro del Parque Nacional Volcán Barú y el mapa adjunto indica corregimiento de París, distrito de Parita, provincia de Herrera (fj. 45);

Que mediante **MEMORANDO DSH-104-2020**, recibido el veinticuatro (24) de enero de 2020, **DSH**, indica que se debe atender aspectos como: "El polígono de intervención se encuentra en un área con pendientes pronunciadas, es por esto que se debe mencionar y describir las medidas de conservación de suelo en la etapa de construcción con el fin de evitar la pérdida del suelo producto de la escorrentía superficial" (fs. 48-49);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0055-2020**, recibido el tres (3) de febrero de 2020, **DIAM**, informa que: "El proyecto está dentro de los límites del Sistema Nacional de Áreas

Protegidas, específicamente dentro del Parque Nacional Volcán Barú. La zonificación correspondiente al área del proyecto es Zona de Uso Intensivo" y adjunta mapa ilustrativo donde indica que la ubicación del proyecto es corregimiento de Boquete cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí (fs. 53-54);

Que el IDAAN, MIVIOT y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, remitieron sus observaciones al EsIA, fuera del tiempo oportuno, mientras que el MOP, SINAPROC y la ATP, no emitieron comentarios sobre la evaluación del EsIA, solicitadas mediante **MEMORANDO-DEEIA-1006-3012-2019** y a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0759-3012-2019**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, "...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...";

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0051-0403-2020**, del cuatro (4) de marzo de 2020, debidamente notificada el cinco (5) de junio de 2020, DEIA, solicita al promotor primera información aclaratoria al EsIA (fs. 71-77);

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución No. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 693 de 8 de junio de 2020 (fs. 78-85);

Que mediante nota sin número, recibida el veintiséis (26) de junio de 2020, el promotor del proyecto hace entrega de la respuesta de la primera información aclaratoria, solicitada a través de nota **DEIA-DEEIA-AC-0051-0403-2020** (fs. 86-146);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0262-0107-2020**, es remitida respuesta a la primera información aclaratoria, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, DSH, DIAM y DAPB (fs. 147-150);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-0057-2020**, recibido el dieciséis (16) de julio de 2020, **DAPB**, informa que: "[...] tenemos a bien indicarle que no tenemos observaciones a la primera información aclaratoria correspondiente al EsIA II del proyecto Finca Agro turística: Agro-Eco Barú, a desarrollarse en el distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, toda vez que las interrogantes que existían inicialmente, misma que fueron remitidas mediante **MEMORANDO DEAPB-006-2020**, a nuestro juicio han sido aclaradas satisfactoriamente en esta fase del proceso de evaluación" (fj. 151);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-01238-20**, recibido el veintisiete (27) de julio de 2020, **DIAM**, informa que: "Con las coordenadas suministradas se dibujaron los siguientes polígonos referentes al proyecto: casa verde (273.8 m²), casa verde a detalle (219.4 m²), casa de visitas (85.6 m²) y casa de visitas a detalle (99.8 m²). Los mismos se encuentran dentro del SINAP, específicamente dentro del Parque Nacional Volcán Barú cuya zonificación en esa área corresponde a la zona de uso intensivo. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012 estos polígonos se encuentran dentro de la categoría de bosque latifoliado mixto secundario" (fs. 155-156);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0403-2020**, recibido el treinta (30) de julio de 2020, **DSH**, informa que: “[...] no tenemos comentarios u observaciones con relación al documento antes mencionado” (fs. 157);

Que mediante nota sin número, recibida el once (11) de septiembre de 2020, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas en el Diario La Crítica, los días 7 y 8 de septiembre de 2020, y de los Avisos de Consulta Pública, fijado y desfijado, en el Municipio de Boquete, de manera oportuna, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009 (fs. 158-161);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, remitió sus observaciones a la primera información aclaratoria, **fuera del tiempo oportuno**, solicitado mediante **MEMORANDO-DEEIA-0262-0107-2020**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0118-1109-2020**, del once (11) de septiembre de 2020, debidamente notificada el veinte (20) de octubre de 2020, DEIA, solicita al promotor segunda información aclaratoria del EsIA en evaluación (fs. 162-167);

Que mediante nota sin número, recibido el veintiuno (21) de octubre de 2020, el promotor hace entrega de las publicaciones corregidas realizadas en el Diario La Crítica (publicaciones realizadas los días 14 y 15 de octubre de 2020) y de los Avisos de Consulta Pública, fijado y desfijado, en el Municipio de Boquete, de manera oportuna, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009 (fs. 170-174);

Que mediante nota sin número, recibida el nueve (9) de noviembre de 2020, el promotor entrega la información aclaratoria solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0118-1109-2020** (fs. 175-230);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0533-1111-2020** del once (11) de noviembre de 2020, es remitida respuesta de la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional de Chiriquí y DIAM (fs. 231-232);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-014189-2020**, recibido el diecinueve (19) de noviembre de 2020, **DIAM**, informa que “Con los datos proporcionados del proyecto, se generaron los siguientes polígonos: Casa Verde con una superficie de 296.77135 m², Casa de visitas con una superficie de 89.56 m², el polígono de la finca con una superficie de 1 ha+7222.53 m², y los siguientes datos puntuales Pozo, Descarga – Concesión de uso de agua, Medición de calidad de aire y ruido, prospección arqueológica, Pruebas de percolación, tanque sépticos de casa de visitas, tanque sépticos de casa verde, toma de concesión de uso de agua y se encuentran dentro de los límites del Sistema Nacional de Área Protegidas (Parque Nacional Volcán Barú), Según la zonificación del Parque Nacional Volcán Barú, el proyecto se encuentra en la zona de uso intensivo” (fs. 233-234);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, remitió sus observaciones a la segunda información aclaratoria, **fuera del tiempo oportuno**, al **MEMORANDO-DEEIA-**

264

0533-1111-2020, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **FINCA AGROTURISTICA: AGRO-ECO BARÚ (CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS FAMILIARES)**, la primera y segunda información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del veintiséis (26) de noviembre de 2020, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA, cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 238-254);

Que debemos establecer que el turismo ecológico, es la zonificación donde se permiten estas actividades, las cuales pueden estar enmarcadas en una sola zona, como la zona de uso público, o la zona de uso intensivo, o en otros casos las actividades de turismo podrán realizarse en diversas zonas, siempre y cuando las mismas estén claramente definidas;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“FINCA AGROTURISTICA: AGRO-ECO BARÚ (CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS FAMILIARES)”**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, con la primera y segunda información aclaratoria, aceptadas mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente Resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el EsIA y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en el formato adjunto a la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Monitorear los movimientos de tierra y reportar de inmediato a MiCULTURA, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”.
- d. Realizar monitoreo de ruido ambiental, calidad de aire y suelo, cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción y una (1) vez al año, durante la etapa de operación, por un período de cinco (5) años, los cuales deberán ser presentados en los informes de seguimiento correspondiente.
- e. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y DGNTI-COPANIT-45-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones*”.
- f. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DAPVS-0006-2016 de 6 de julio de 2016, “Por la cual se aprueba el Plan de Uso Público del Parque Nacional del Volcán Barú”.
- g. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 38 de 3 de junio de 2009, “Que dicta normas ambientales de emisiones para vehículos automotores”.
- h. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007 “*Por la cual se dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*”.
- i. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- j. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.

- k. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.
- l. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre”.
- m. Cumplir con la Resolución No. JTIA-187-2015 de 01 de julio de 2015 “*Por medio de la cual se adopta el reglamento para el Diseño Estructura Panameño (REP-2014)*”.
- n. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- o. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- p. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- q. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) durante la etapa de operación/mantenimiento, por un período de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la aprobación del EsIA del proyecto “**FINCA AGROTURISTICA: AGRO-ECO BARÚ (CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS FAMILIARES)**”, no contempla la tala y poda de árboles dentro o colindantes a la zona de ejecución del proyecto.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**FINCA AGROTURISTICA: AGRO-ECO BARÚ (CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS FAMILIARES)**” con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente Resolución, o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

263

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR a la sociedad **FINCA NC, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veinti tres (23) días, del mes de Diciembre, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIRECCIÓN DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL**

MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente.



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“FINCA AGROTURISTICA: AGRO-ECO BARÚ (CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS FAMILIARES)”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **FINCA NC, S.A.**

Cuarto Plano: ÁREA: 219.55 m²
93.56 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. 1A-082. DE 23 DE Diciembre DE 2020.

Recibido por:

Diana C. Troetsch G.

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

4-742-1035
Nº de Cédula de I.P.

06/01/2021
Fecha